

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

18705 Modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013.

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria del día 7 de noviembre de 2012 la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013, y habiéndose presentado reclamaciones, que han sido resueltas por el Pleno de la Corporación celebrado el día 22 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la redacción definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

1.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se añade al artículo 3.º apartado 2.-, un punto 2, con la siguiente redacción:

3.2.º2.- Bonificaciones

Los vehículos automóviles de la clase turismo, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico.

c) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Estos vehículos gozarán de una bonificación del 30% de la cuota en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado, es decir, debe de ser solicitada por el interesado al Ayuntamiento. Junto a la solicitud de bonificación o autoliquidación del impuesto, deberá aportarse documentación que justifique el derecho a la bonificación conforme a la redacción anterior.

2.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras:

Se modifica el Art. 6.º 1, ampliándose la horquilla de la bonificación a las construcciones que sean declaradas de especial interés municipal, con la siguiente redacción:

Artículo 6.º- 1- Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponde en cada caso, al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la concesión del porcentaje de la presente bonificación, en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, previa solicitud del sujeto pasivo, mediante escrito justificando la concurrencia de dicha circunstancia.

3.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º-1- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes:	0,00
2.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	0,00
3.- Acreditación padronal:	0,00
4.- Certificaciones de empadronamiento o acreditaciones padronales solicitadas a través de centros docentes de este municipio para matrícula escolar, o a instancia de la Oficina del Censo Electoral:	0,00
5.- Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogas:	10,00
6.- Estudios de población:	20,37

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, por cada folio:	5,11
2.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	11,86
3.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, por cada documento:	15,27

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.- Certificaciones acreditativas del pago de tributos:	5,11
2.- Certificados de exención de tributos:	5,11
3.- Duplicados de pago de tributos:	5,11
4.- Certificados solicitados a través de la Oficina de Asuntos Sociales:	0,00
5.- Licencia para realización de actividades eventuales,	185,13

6.- Certificados emitidos por el Punto de Información Catastral. En aplicación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, artículo 66, la cuantía de las tasas a aplicar sería la siguiente: Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 15,50 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble. La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en 39 euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud.

Epígrafe cuarto: Contratación de obras y servicios.

1.- Certificaciones de obras, cada una:	28,00
2.- Acta de recepción de obras, cada una:	28,00
3.- Certificado de existencia de fianza depositada a efectos de exoneración de carta de pago:	39,42
4.- Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos-subastas o conciertos directos:	5,11

Epígrafe quinto: Utilización servicio informático biblioteca municipal.

1.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta:(en blanco y negro)	0,41
2.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta:(en color)	1,55
3.- Paso uso videotex: en función de lo que marque incrementado en un 20%.	

Epígrafe sexto: Otros expedientes o documentos.

1.- Titularidad de terrenos de panteones y mausoleos:	20,37
2.- Titularidad de fosas y nichos:	10,16
3.- Titularidad de nichos de altura y columbarios:	5,11
4.- Diligencias acreditativas de exención del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:	12,74
5.- Tramitación expediente de exención en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por minusvalía:	0,00
6.- Diligencias acreditativas de pago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuota mínima:	0,00
7.- Tramitación de expediente de entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías (con placa):	35,69
8.- Sustitución de placa de Vado por otra nueva:	23,83
9.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio:	0,41
10.- Expedición de licencias de armas:	12,74
11.- Emisión de información y datos estadísticos referentes a los padrones fiscales:	20,37
12.- Inscripción para curso de manipulación de alimentos:	20,48
13.- Emisión de informes y atestados de la Policía Local	75,00
14.- Emisión del carnet de usuario del "Punto Pedalea"	5,11
15.- Copia de Sesión del Ayuntamiento Pleno en soporte informático.	5,11
16.- Expedición de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	12,74
17.- Por la inscripción de empresas en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad.	32,94
18.- Por el uso y disfrute de los huertos ecológicos. Cuota anual	30,00
19.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado:	5,11

4.º) Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Se modifica el anexo tarifas que queda de la siguiente manera:

Anexo – Tarifas (Por trimestre)

Epígrafe 1.-

Viviendas:	15,93
------------	-------

Por cada vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Dentro de la tarifa para viviendas se establecen tres bonificaciones en función de los titulares del servicio:

Familia numerosa: Bonificación del 40% en la tarifa, quedando en 9,55€.

(Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la bonificación finalizará cuando caduque el Título).

Familia de bajos recursos económicos: Bonificación del 90% en la tarifa, quedando en 1,59 €. (La concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento determinaría los requisitos para acceder a esta tarifa, el beneficiario deberá renovar anualmente la bonificación obtenida).

Pensionistas: Dentro de estos usuarios se establecen tres niveles de bonificaciones en función del nivel de ingresos de la unidad familiar del pensionista.

1.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 90%.

2.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del doble del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 40%.

3.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del triple del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 20%.

El nivel de ingresos del pensionista se acreditará con la presentación de la declaración del IRPF o certificado de ingresos de la unidad familiar, (para el ejercicio 2013 acreditar antes del 31 de enero, para el resto de ejercicios antes del 31 de diciembre). Los beneficiarios deberán de renovar anualmente la bonificación obtenida.

Epígrafe 2.- Alojamientos, por cada plaza:

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas:	9,72
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas:	7,96
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella:	6,65
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios y demás centros de naturaleza análoga	5,82

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.- Colegios

Se establece una cuota trimestral de:	479,27
---------------------------------------	--------

Epígrafe 4.- Establecimientos de alimentación, según los metros cuadrados.

a) Supermercados, economatos y cooperativas.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortaliza, pescaderías, carnicerías y similares.

	a	b
Hasta 50 m ²	49,03 Euros	67,04 Euros
51 a 100 m ²	67,04 Euros	79,17 Euros
101 a 200 m ²	79,17 Euros	91,30 Euros
201 a 300 m ²	91,30 Euros	109,69 Euros
301 a 400 m ²	109,69 Euros	128,42 Euros
401 a 500 m ²	128,42 Euros	140,16 Euros
501 a 1000 m ²	140,16 Euros	183,70 Euros
más de 1000 m ²	183,70 Euros	237,61 Euros

Epígrafe 5.- Establecimientos de restauración, por cada plaza.

a) Restaurantes, Cafeterías, Wisquerías y pubs.	1,32 Euros
b) Bares y Tabernas:	1,03 Euros
c) Tablaos y Bares con Música:	1,68 Euros

En todos los casos, la cuota mínima a cobrar será de 82,35 euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 6.- Establecimientos y espectáculos, por cada metro cuadrado.

a) Cines y teatros:	0,07 Euros
b) Salas de fiestas y discotecas:	0,62 Euros
c) Salas de bingo:	0,62 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 62,15 euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 7.- Otros locales industriales o mercantiles.

a) Centros oficiales (por metro cuadrado):	0,08 Euros
b) Oficinas bancarias	197,64 Euros
c) Grandes almacenes, fábricas e industrias y locales no expresamente tarifados o con actividades no regladas (por metro cuadrado):	0,31 Euros

En el apartado a) y las actividades no regladas, la cuota mínima ascenderá a 27,45 Euros. En el apartado c) la cuota mínima a cobrar será de 82,35 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 8.- Despachos profesionales.

a) Oficinas hasta tres trabajadores	21,96 Euros
b) Oficinas entre 3 y 10 trabajadores	65,88 Euros
c) Oficinas de más de 10 trabajadores	131,76 Euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente esta tarifa, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

Epígrafe 9.- Puertos deportivos e instalaciones análogas:

Por cada punto de amarre:	5,49 Euros
---------------------------	------------

5.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Se añade al artículo 5.º, un nuevo apartado "Bonificación para nuevos emprendedores" con la siguiente redacción:

Artículo 5.º1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota de la tasa establecida en el Artículo 7 apartados 1 y 2 de la presente ordenanza, aquellos contribuyentes que inicien actividades empresariales o comerciales de nueva implantación, e impulsadas por nuevos emprendedores, previo informe favorable de la Agencia de Desarrollo Local. La bonificación deberá ser solicitada por el beneficiario quien acompañará a la solicitud informe del Agente de Desarrollo Local. Si el nuevo emprendedor fuera menor de 35 años la bonificación ascenderá hasta el 75%.

6.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

a) Se modifica el artículo 7.º que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Licencia de obra menor:

a) Con presupuesto hasta 300 euros.	12,74 €
b) Con presupuesto desde 300,01 hasta 600 euros.	25,48 €
c) Con presupuesto desde 600,01 hasta 1.500 euros.	50,95 €
d) Con presupuesto desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.	70,15 €
e) Con presupuesto superior a 3.000 euros.	140,11 €
f) Prórroga de licencia de obra menor 50% de la misma.	

2.- Licencia de obra mayor:

a) Edificios de viviendas: por cada vivienda, local, con o sin distribución, bajos diáfanos, sótano, cuando este no forma parte de las dependencias de la vivienda, comprendidos en el proyecto.	96,79 €
--	---------

b) Otras edificaciones: por cada 100 metros cuadrados, o fracción, de superficie construida:

1.- Locales con o sin distribución y naves.	40,74 €
2.- Habilitación de locales.	48,37 €
3.- Garajes.	63,69 €
4.- Discotecas o salas de fiesta, hoteles, pensiones, edif. de enseñanza y otros equipos.	119,69 €
5.- Piscinas, embalses de riego o similares.	48,37 €
6.- Otras edificaciones.	63,69 €

c) Prórroga de licencia de obra mayor, 50% de la misma.

3.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas, etc.,

Por cada parcela resultante:	
En Suelo Urbano	109,80 €
En resto de clasificaciones de suelo	38,98 €

4.- Cerramientos por construcción de muros, vallas, verjas, zanjas, etc., obras de ornato y propaganda, reconstrucciones auxiliares, o cualquier otra obra que por su grado de complejidad, pueda ser considerada como obra menor, conforme a los tramos de presupuesto previstos en el apartado primero de esta tarifa para la licencia de obra menor.

5.- Certificaciones de edificaciones.	40,74 €
6.- Ordenación de cédulas urbanísticas o certificados urbanísticos.	40,74 €
7.- Certificado de servicios urbanísticos.	28,00 €
8.- Certificaciones sobre antigüedad de las edificaciones.	40,74 €
9.- Otras certificaciones.	40,74 €
10.1- Cédulas de habitabilidad por vivienda.	50,00 €
10.2- Licencias de Primera Ocupación por vivienda	109,80 €

11.- Tira de cuerda y rasantes.	58,58 €
12.- Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.	136,27 €
13.- Por cada expediente de concesión de rótulos y muestra.	31,85 €

14.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización por cada folio escrito a mano a máquina por una sola cara:

Fotocopias de planos y documentos:

Formato DIN-A-4 (planos)	1,27 €
Formato DIN-A-3 (planos)	1,67 €
Formato DIN A-4 (documentos en general)	0,39 €
Formato DIN A-3 (documentos en general)	0,76 €

Copias de planos:

a) DIN A-4	1,67 €
b) DIN A-3	2,04 €
c) DIN A-2	2,42 €
d) DIN A-1	4,82 €
e) DIN A-0	9,64 €
f) Otros formatos.	13,77 €

15.- Copia completa de proyectos:

Las copias de los planos y de la memoria se ajustarán a las tarifas establecidas en el punto 14, para cada elemento concreto.

Tarifa mínima.	47,19 €
16.- Tramitación de expedientes de planeamiento, desarrollo gestión urbanística. Por cada Hectárea o fracción sobre el total de la superficie de actuación. Con una cuota mínima de 549,00 Euros.	43,92 € por Ha, o fracción
17.- Solicitudes diversas en materia urbanística	16,58 €

18.- Demoliciones: se estará a lo dispuesto para licencia de obra mayor.

19.- Tramitación de expedientes de disciplina urbanística	274,50 €
20.- Tramitación de expedientes de ordenes de ejecución	
a) De rehabilitación	197,64 €
b) De limpieza y/o vallado de terrenos	131,76 €
c) De demolición	131,76 €
21.- Tramit.expedient. declaración de ruina técnica o económica	329,40 €
22.- Instalación y permanencia de valla publicitaria visible desde la vía pública. Cuota Anual	126,93 €

7.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, puntales, mesas y sillas, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otras instalaciones análogas.

a) Se añade al art. 4, un apartado 7 con la siguiente redacción:

7.- Para la obtención de la licencia es necesario estar al corriente del pago de la tasa de ejercicios anteriores.

b) Se modifica el art. 6, a partir del punto 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º – La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza serán las siguientes.

3.- Ocupaciones con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones.

Por metro cuadrado y mes.

	Junio y Septiembre	Julio y Agosto	1 de Octubre a 31 de Mayo
	Por mes	Por mes	Por mes
Elementos Mecánicos	2,75 €	5,49 €	1,38 €
Casetas de tiro, turrone, frutos secos, dulces y similares.	5,49 €	19,22 €	3,30 €
Casetas de rifas rápidas, tómbolas y puestos de baratijas	8,24 €	27,45 €	5,49 €
Camas elásticas e hinchables:	1,65 €	4,67 €	1,10 €
Atracciones sin puesto tales como futbolines, mesas de aire, caricaturas, trenzas, etc.	13,73 €	43,92 €	10,98 €

En cualquier caso la cuantía mínima a cobrar por recibo sería de 54,90 Euros.

Respecto de la Ocupación de la Explanada de Lo Pagán el Ayuntamiento se reserva el poder para indicar las fechas en las que no es posible la ocupación tarifada.

4.- Ocupación con puestos de mercado semanal.

a) Mercados gestionados directamente por el Ayuntamiento:

	Por metro lineal y día
Ocupaciones permanentes:	2,51 €
Ocupaciones temporales:	11,82 €

b) Otros mercados.....3,67 €

5.- Otras ocupaciones.

Tipo de ocupación	Por metro cuadrado y año
Quioscos y/o chiringuitos:	81,25 €
Expositores:	19,10 €
Ocupaciones no expresamente tarifadas:	38,21 €

Tipo de ocupación	Por metro lineal y año
Barras de bar, Mostradores y Vitrinas Expositoras:	50,00 €

Elementos náuticos	Por unidad
a) sin tracción mecánica:	12,10 €
b) con tracción mecánica:	158,29 €

Parques Acuáticos: 8,00 euros por metro cuadrado de superficie perimetral ocupada por temporada.

Chiringuitos ó Quioscos ubicados en Paseos Marítimos y Playas, incluyendo su mobiliario anexo (mesas, sillas, hamacas y sombrillas)	4.876,50 € por temporada
Circulación del Tren Turístico por el municipio según recorrido autorizado.	1.300,40 € anuales
Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	525,00 € anuales por cajero automático
Por cualquier otro elemento colocado en fachadas de inmuebles (máquinas expendedora, teléfonos, etc.) que preste un servicio y de titularidad privada, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	32,94 € anuales por elemento.
Cabinas telefónicas y Elementos o Soportes Publicitarios (mupis)	109,80 € anuales, por metro cuadrado (Ocupación mínima un metro cuadrado)

6.- Ocupación de vía pública con señalización vertical.

Se recoge la instalación de mástiles indicadores en armonía con el entorno urbanístico del municipio, adaptándose a los nuevos modelos existentes actualmente, formados por un mástil e indicadores modulares (máximo tres indicadores), en los que se insertará el escudo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los mástiles indicadores llevarán en la parte inferior dos módulos indicadores (con visibilidad obligatoria en dos direcciones), cedidos al Ayuntamiento para la señalización urbana, y en la superior módulos publicitarios, que en todo caso deben ajustarse a lo establecido en la legislación sectorial en materia de publicidad, así como a la normativa ambiental en cuanto a su composición estructura e impacto máximo visual.

Se establece una cuota anual de 123,42 (ciento veintitrés con cuarenta y dos) euros por mástil de ocupación de vía pública, asimismo el sujeto pasivo deberá de suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil en la cuantía determinada por el negociado de Fomento y Urbanismo del Ayuntamiento.

Por otro lado el sujeto pasivo propietario del mástil podrá arrendar ambas caras del módulo superior publicitario por una cantidad máxima mensual de 37,00 (Treinta y siete) euros.

7.- Cortes de calle.

Se establece una tasa por día y calle cortada de 30,00 Euros para los particulares y de 60,00 euros para locales comerciales, establecimientos mercantiles o de hostelería, regulándose que la duración del corte diario no podrá exceder de ocho horas, de lo contrario se consideraría ocupación de vía pública con materiales de construcción.

8.º) Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Privado por el Suministro de agua a domicilio.

Se modifica el art. 3 en el apartado de las bonificaciones que quedará con la siguiente redacción:

Familia Numerosa: Bonificación del 40% en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m³.(Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la bonificación finalizará cuando caduque el Título).

Familia de bajos recursos económicos: Bonificación del 90% en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m³. (La concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento determinaría los requisitos para acceder a esta tarifa, el beneficiario deberá renovar anualmente la bonificación obtenida).

Pensionistas Bonificación en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m³:

1.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 90%.

2.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del doble del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 40%.

3.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del triple del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 20%.



El nivel de ingresos del pensionista se acreditará con la presentación de la declaración del IRPF o certificado de ingresos de la unidad familiar, (para el ejercicio 2013 acreditar antes del 31 de enero, para el resto de ejercicios antes del 31 de diciembre). Los beneficiarios deberán de renovar anualmente la bonificación obtenida.

San Pedro del Pinatar a 22 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.